

SOBRE LA REALIDAD DEMOCRÁTICA
EN LA ESPAÑA DE HOY

LEÓN BUIL GIRAL (*)

(*) Ex-Diputado.

REALIDAD DEMOCRÁTICA EN LA ESPAÑA DE HOY

Hace poco menos de una año se celebró en toda España y con especial relieve en las Cortes Generales el treinta aniversario de las primeras elecciones generales libres y democráticas, sin duda alguna la base formal indiscutible de la actual etapa democrática y la constatación de una aceptación material por parte de la sociedad española.

Aquel acontecimiento memorable se produjo arropado por la voluntad y la buena fe de todos, o de casi todos, en las bondades del sistema democrático, con unas directrices que tenían bien definidas un grupo no muy numeroso de personas del Gobierno y de la oposición, pero no la gran mayoría de los españoles. Se aspiraba a levantar un Estado democrático en el que se preservaran los derechos y libertades de la persona y de los colectivos más relevantes, pero sin clarificar sus contenidos ni marcar los tiempos. Se consideraba que había que terminar con el asfixiante centralismo del régimen franquista, pero no había acuerdo en la extensión del proceso de ordenación territorial. En resumidas cuentas: había acuerdo en el objetivo de instalar una auténtica democracia, pero mucha confusión en cuanto a los medios instrumentales y en el alcance y ritmo de las iniciativas necesarias. Quienes tuvimos el honor de participar en los prolegómenos constitucionales y en su proceso legislativo, sabemos bien que el contexto de las líneas directrices era confuso y a veces contradictorio

Esta situación dispar se manifestó ya desde los inicios del proceso constituyente, en el que el consenso alcanzado lo fue no solo por las

cesiones de todas las partes, sino también llevando al texto no pocas declaraciones de gran vaguedad y dejando abierta la determinación de los contenidos de algunos preceptos, como es el caso de las competencias autonómicas que tantos problemas plantean, o el papel de las leyes armonizadoras cuando el desarrollo de las competencias autonómicas quebrantasen el principio de igualdad de los españoles y territorios en toda su extensión.. Más adelante nos ocuparemos de este aspecto.

La labor legislativa para el pleno desarrollo de la democracia se fundamentó en la aprobación de las numerosas leyes orgánicas que, afortunadamente no han exigido grandes reformas posteriores en cuanto a las instituciones del Estado, pero sí por el contrario en lo que se refiere a las competencias autonómicas, incluso a las exigencias de algunos partidos y Comunidades Autónomas como fue el caso de las desaparición de los Gobiernos Civiles y de sus competencias, la proliferación de policías autonómicas pese a que el artículo 104 de la Constitución determina que estarán «bajo la dependencia del Gobierno», lo que ha sido sustituido por un sistema de cooperación y que, al igual que en otros campos, ha generado enormes diferencias de estatus incluso retributivo. Pero muchos de estos aspectos que se acaban de exponer, ya han sido tratados en la Ponencia marco, expuesta por la Dra. Alcón y serán objeto de estudio profundo en sesiones posteriores. Sin embargo, me ha parecido que la opinión, o el mero recuerdo de un constituyente aunque fuera de última fila, podía aportar algo a estas Jornadas sobre Democracia y Libertad. La transición política española y especialmente el período constituyente tienen su microhistoria que completa en muchos aspectos las más importantes decisiones y acuerdos en la construcción del nuevo Estado.

DEMOCRACIA REPRESENTATIVA. ASPECTOS FORMALES

Tras esta introducción y obviando comentar la evolución del nuevo sistema en los treinta años transcurridos, corresponde hacer un análisis de la situación de la democracia en España en la actualidad, como pide el programa. La organización de estas Jornadas hubiera podido proponernos que escribiéramos una serie de ensayos, un libro, y hubiera salido grueso, porque el estudio de la realidad democrática es un empeño

de mucha complejidad y hondo calado. Y después de cuarenta años de hablar y escribir sobre democracia, no es fácil sintetizar todos los aspectos que confluyen en la conformación de aquella realidad compleja, que algunos llaman poliédrica, pero prefiero estimar esférica. ¿Qué es la democracia? ¿Cuál es su plasmación perfecta? ¿Cómo analizaremos sus características? ¿Cuál es la línea disyuntiva entre democracia y eficacia política? ¿Es posible la globalización de la democracia? Estas y otras muchas cuestiones, que se abordan en estas jornadas, se manifiestan como previas.

Un primer atributo a tener en cuenta, aunque ha perdido la importancia que tuvo históricamente, es el rigor formal del sistema democrático que se ampara en la propia Constitución y en una ley matriz, como es la de partidos políticos 6/2002 de 27 de Julio que sustituyó a la preconstitucional de 1978, que establece como requisitos de fondo para el reconocimiento de los partidos políticos y su funcionamiento legal el respeto a los principios democráticos y a los valores básicos constitucionales.

Sobre esta base, y ya antes con la regulación anterior, en España existe un sistema multipartidista con una evidente tendencia a la bipolarización, lo que resta opciones a las distintas sensibilidades del electorado, más todavía al darse una serie de partidos políticos de ámbito autonómico que distorsiona la representación ideológica en su cámara propia, que es el Congreso de los Diputados y plantea de modo permanente el problema aún no resuelto de la articulación territorial del Estado. La ley vigente intentó reconducir por vía indirecta la influencia que podrían llegar a tener en la política nacional la unión circunstancial de partidos políticos de la misma base territorial, así como perfeccionó los instrumentos jurídicos para la ilegalización de las organizaciones que directamente o mediante sus dirigentes incurrieran en supuestos delictivos y otros aspectos sobre organización y financiación.

Ateniéndonos al soporte legal, no cabe duda que el marco trazado es democrático, aunque se acusara a la nueva norma de estar inspirada «ad hominem» para ilegalizar a Herri Batasuna. Por otra parte, las exigencias para la creación y funcionamiento de un partido político son mínimas, y el apoyo social al conjunto de las organizaciones, pese a los grandes defectos en su funcionamiento, queda de manifiesto por un

importante incremento de su militancia. La definición constitucional sobre los partidos políticos en cuanto a expresión del pluralismo, cauce de la voluntad popular y medio de participación política, se cumple en la actualidad con largueza y se ha cumplido en toda la actual etapa democrática, supliendo tanto las Juntas Electorales como los tribunales, incluso el Tribunal Constitucional las desviaciones que se manifestaron. Hoy puede asegurarse que los problemas que se suscitan en el funcionamiento de los partidos políticos, no derivan de un déficit democrático, sino de las consecuencias de una ley electoral que, por mandato constitucional, establece un trato que favorece a los partidos de ámbito no estatal y prescinde de una cuota o porcentaje de parlamentarios elegibles en distrito único del Estado, lo que corregiría las distorsiones de la distribución en las circunscripciones territoriales. El cambio, que mejoraría la democracia representativa, exige sin lugar a dudas una reforma constitucional que tendría que implicar a la mayoría de fuerzas políticas y presentarla junto a otros puntos del texto que se han manifestado impropios o insuficientes, como es el caso de la reforma del Senado.

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA. LOS GRUPOS DE INTERÉS

Pero si debe atribuirse una salud aceptable a la democracia española, tampoco cabe ignorar que las bases democráticas, o si se quiere, los principios constitucionales han conocido restricciones abundantes, no tanto en lo que se refiere a las libertades como en los principios de igualdad ante la ley y del derecho a participar y acceder a las funciones públicas. La constitución marca una democracia participativa y ordena remover los obstáculos que se opongan a esta participación que, no solo se entiende con la persona individual, sino que se extiende a entidades jurídicas de la más variada naturaleza. En este orden, las centrales sindicales que surgieron con el advenimiento de la democracia con fuertes condicionamientos impuestos por la situación política y económica, se reorganizaron a partir de las elecciones de 1978 configurándose de modo prácticamente igual al que tienen en la actualidad.

Su fortalecimiento enraíza en la Ley de Libertad Sindical y la de Patrimonio Sindical, lo que permite no solo cumplir sus objetivos propiamente sindicales sino también intervenir con fuerza en las grandes

decisiones de la política general, especialmente en las de índole económica y laboral. Hoy, aquella frase muchas veces hueca de «la audiencia de los ciudadanos directamente o a través de las organizaciones o asociaciones...en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten» ha quedado plena de contenido, y todos los gobiernos extreman el rigor en el cumplimiento del precepto constitucional porque se ha comprobado que la participación previa allana muchas dificultades. Esta es, de modo muy resumido, la participación de las organizaciones sindicales en nuestro sistema democrático que ha colaborado a su afianzamiento, con independencia del derecho de sufragio activo y pasivo que corresponde a sus miembros y que se reparte desigualmente entre las diversas opciones políticas.

Otras corporaciones y entidades, como Universidades, Camaras, Academias y semejantes, han acomodado a los principios democráticos su funcionamiento, aunque con las peculiaridades propias de su naturaleza y funciones. Su participación política está reglada y sujeta a sus propias reglamentaciones, con controles internos y también de orden jurisdiccional si se transgreden sus normas de funcionamiento.

En cuanto a las organizaciones empresariales, puede afirmarse que no existen diferencias notables respecto de lo expuesto hasta aquí. Legalizada su constitución al amparo de la ley sobre Derecho de Asociación Sindical, surgieron millares de entidades que pronto se nuclearon en la CEOE, poderosa corporación que acertó a imprimir unos objetivos generales entre los que se encontraba la representación de los intereses empresariales en su más amplia acepción y la participación por todos los cauces legales en las políticas del gobierno de naturaleza económica y laboral. Con una composición exclusiva de entidades federativas sectoriales o territoriales, la confederación ha conseguido integrar a más de un millón de empresas, constituyendo un poderoso conjunto que influye de modo notable en la política. Su participación en instituciones y los frecuentes comunicados, constituyen un elemento que ningún gobierno puede desdeñar.

Las organizaciones del empresariado se mantienen desde hace ya muchos años neutrales políticamente como resultado de las negativas consecuencias y conflictos que se derivaron del apoyo explícito a

formaciones de derecha política en las elecciones autonómicas de Cataluña de 1980 y en las de Andalucía y elecciones generales de 1982. Poco después se cambió de táctica, tratando de mantener buenas relaciones con las fuerzas sindicales y con los sucesivos gobiernos, acentuando su neutralidad política y llevando a todos los ámbitos y niveles numerosas iniciativas de participación.

Se podría cerrar en este punto el análisis de la participación democrática de las organizaciones no institucionales en estos últimos años, pero quedaría una laguna de importancia creciente que viene denominándose organizaciones civiles, entre las que hay que destacar las que son conocidas como ONG^s, excluyendo aquellas que se configuran como meras colaboradoras de las instituciones públicas en su función de cooperación a determinados fines asistenciales. Hecha esta aclaración hay que convenir en que, si bien las referencias en el texto constitucional son abundantes mediante expresiones como «interesados» o «afectados», «organizaciones profesionales» etc., ha sido la jurisprudencia ordinaria y la constitucional quienes han ido delimitando este ámbito de legitimación cuando no había sido reconocido por los órganos administrativos o por otros tribunales. Y al tiempo que se ha restringido la legitimación para ser parte ante la jurisdicción penal en ejercicio de la acción popular, salvo en los casos tasados en que así se reconoce, la tendencia en cuanto a los derechos democráticos y muy señaladamente en el aspecto de la representación, ha sido expansiva..

En este sentido, dicha participación se ha acrecentado con el paso de los años, ganando progresivamente importancia que ha sido reconocida muy especialmente en los ámbitos municipales que han aprobado ordenanzas para facilitar la intervención y colaboración de asociaciones vecinales, culturales y de otras clases. Y aunque no cabe legalmente que su actividad trascienda al orden representativo institucional, hay que reconocer que tienen un gran ascendiente en las corporaciones para conformar la voluntad política y también para asentar en la sociedad usos democráticos.

Los cuatro conjuntos considerados no agotan la totalidad de los grupos de interés de la sociedad, aunque sean las más significativas. Hay otros dos estamentos que en España han mantenido históricamente

mucho poder o en su defecto, influencia. Se trata del militar y del eclesiástico católico. Afortunadamente, los treinta años transcurridos en democracia han dejado muy lejos la presencia de un régimen que se estructuraba en un ejército jerarquizado en la lealtad absoluta al mando superior y que, a cambio, obtenía una notable cuota de poder político. En la actualidad, el ejército en su conjunto acepta el sistema democrático, admite de buen grado los cometidos que le señala el poder civil y constituye un paradigma de lo que puede considerarse normalidad democrática.

En cuanto a la iglesia católica o, más concretamente a su cúpula jerárquica, sus actitudes después de haber disfrutado históricamente de notables privilegios con el solo paréntesis del segundo período republicano, son todavía consecuencia del pasado más reciente y de la redacción del artículo 16.3 de la Constitución y el Concordato vigente. Aunque sigue manteniendo privilegios respecto de otras religiones, confirmados en varias ocasiones, es indudable la pérdida de influencia social, tanto como hay que considerar inequívoco su apoyo al sistema democrático en abstracto, aunque hay divergencias entre sus miembros sobre el verdadero sentido de la democracia.

DEMOCRACIA EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO

El planteamiento en este epígrafe no va a consistir en examinar si tales instituciones se rigen por los principios democráticos, algo que está fuera de cualquier duda, sino si cumplen las exigencias constitucionales que deben presidir la constitución y funcionamiento de dichos máximos órganos del Estado. Sin entrar a considerar la Corona por razones obvias, ningún reproche puede hacerse al carácter esencialmente democrático de las Cortes Generales que, pese a regirse por un Reglamento con lagunas y deficiencias, han suplido mediante una interpretación fecunda de sus normas internas y el afianzamiento de usos parlamentarios los obstáculos que entorpecían las iniciativas legislativas o de otro orden de los grupos, la tramitación de normas y el control al Gobierno. En todo caso, la aprobación del tantas veces planteado nuevo Reglamento, haría más fluido el funcionamiento interno de la Cámara y perfeccionaría sus prácticas democráticas, aunque siempre

quedarán condicionadas por el papel central de los grupos parlamentarios y sus normas de funcionamiento interno.

Más problemas se han presentado para asegurar los procedimientos democráticos de elección en algunas instituciones como el Consejo General del Poder Judicial y el propio Tribunal Constitucional. Sin entrar a dilucidar cual sería la mejor fórmula para que la elección de sus miembros garantizase su independencia, es lo cierto que en los últimos años se ha erosionado la autoridad moral y hasta la científica de ambos en cuanto a los asuntos con incidencia directa en la política. La politización de uno y otro órganos, no la niega nadie, con independencia de sus causas que genéricamente hay que atribuir a la intrusión del ambiente de alta tensión política que se ha instalado en la sociedad española. A diferencia del Tribunal Supremo que, pese a algún cambio en la interpretación de cuestiones básicas como la prescripción en el orden penal, ha mantenido un prestigio bien ganado de independencia que no se ha visto mediatizado por la renovación de sus vacantes con personas de diversas orientaciones ideológicas, el Consejo General del Poder Judicial ha conocido varias etapas en las que ha quedado cuestionada su función representativa reconocida en el artículo 122 de la Constitución y ha puesto en entredicho tanto el sistema de elección como los límites de sus competencias, habiendo sido frecuentes desencuentros –por decirlo de modo suave– con otras instituciones del Estado. Después de treinta años de fructífera vigencia de nuestra Constitución, sigue pendiente como uno de los problemas clave encontrar la fórmula para en que la composición personal del Consejo no se traduzcan intransigencias partidistas ni posiciones corporativas interesadas: lo que, aunque entraña una enorme dificultad habrá que abordar en un real intento por alcanzar un consenso generalizado. Y completaría su carácter democrático que el Consejo rindiera cuentas ante el Congreso de los Diputados, ya que no es un órgano constitucional, sino político.

Cuestión aneja es la del Ministerio Fiscal, que desde su Estatuto de 1981 ha presentado la figura del Fiscal General, importantísima en un estado de derecho, demasiado vinculada hasta ahora al poder ejecutivo, lo que por su organización estrictamente jerarquizada comprendía el riesgo de trasladarse a las escalas inferiores. La reciente

reforma aprobada por Ley 24/2007 de 24 de Octubre le ha atribuido una mayor autonomía en el ejercicio de sus funciones reforzando el principio de imparcialidad, especialmente al establecer unas causas tasadas para su cese y la comparecencia previa al nombramiento ante el Congreso de los Diputados.

DEMOCRACIA TERRITORIAL

Hasta aquí se ha venido repasando la realidad de la democracia en España en sus vertientes representativa, participativa e institucional, según la apreciación de un ciudadano preocupado por evitar cualquier retroceso o desviación de los principios que inspiraron nuestra Constitución para conformar un Estado social y democrático de Derecho, como se expresa en el artículo uno del texto constitucional. El balance hasta donde ha llegado este repaso somero –no puede llamarse análisis porque no excede de un estudio muy superficial del asunto– es positivo como se ha expuesto hasta ahora. Pero, configurado nuestro Estado como un sistema de amplia descentralización del poder político, se dejaría muy incompleto si no se abordara con la misma brevedad la situación en las Comunidades Autónomas y las entidades locales.

En primer término hay que referirse a una cuestión capital, como es el grado de desarrollo del proceso de descentralización política, que no puede mantenerse abierto y sujeto a la presión de los poderes autonómicos, muy especialmente los de naturaleza nacionalista, so pena de quebrar principios constitucionales básicos. El artículo 150.2 de la Constitución se ha aplicado en algunos casos con prodigalidad, sin hacer reserva tajante y concreta de las facultades armonizadoras del Estado para hacer efectivo el principio de igualdad entre los ciudadanos de las distintas Comunidades Autónomas.

Expuesto lo anterior, hay que resaltar que los Estatutos de Autonomía, aprobados por las Cortes Generales y en algunos casos refrendados en consulta popular, establecen la elección de sus órganos representativos con reglas electorales variables pero en todo caso democráticas. Por lo que se deduce de las normas básicas, en todos los parlamentos autonómicos están vigentes las notas que hacen referencia

a la potestad de auto-normación o autonomía reglamentaria, a la autonomía de gobierno y gestión y a la autonomía presupuestaria, como verdaderas prerrogativas que aseguran su independencia de los restantes poderes públicos, si bien la sentencia del Tribunal Supremo en el llamado «Caso Atuxa» ha puesto en cuestión la independencia respecto del poder jurisdiccional, en paralelo con la justiciabilidad, en general, de los actos de la Administración parlamentaria que son recurribles ante la jurisdicción contencioso-Administrativa, con independencia de que sus acuerdos normativos lo sean ante el Tribunal Constitucional.

Las limitaciones democráticas no se sitúan en los textos reglamentarios sino en la práctica parlamentaria. Abiertas todas las posibilidades de iniciativas en abstracto a los diputados o procuradores autonómicos, sin embargo están sujetas al control de los portavoces de los grupos e indirectamente al de sus partidos políticos. Esta situación es general y sustituye a la de los parlamentos decimonónicos que presentaban una organización más personalista; pero la necesidad de hacer más funcionales las labores parlamentarias y normalizar y filtrar las iniciativas individuales ha puesto el acento en los grupos parlamentarios que son los sujetos activos de todas las decisiones y destinatarios de todos los medios económicos e instrumentales. La figura del Grupo mixto, apenas compensa la situación de los diputados que se integran en él. En estas circunstancias residen unas claras deficiencias democráticas al condicionarse la actividad de los parlamentarios y cercenar el pluralismo político en aras de una mayor eficacia.

Otro tanto hay que afirmar de los gobiernos o de otras instituciones como Defensor del Pueblo, Sindic de Greuges, Ararteko, Diputados del Comun, Justicia u otras figuras establecidas para la defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos de cada comunidad. En todos los casos se sigue un procedimiento de elección con mayoría cualificada y sus funciones, no solo son respetadas, sino que mediante los informes a las respectivas asambleas constituyen un buen observatorio del respeto a los procedimientos democráticos y de las libertades y derechos ciudadanos.

Sin embargo, subsisten todavía sistemas de elección de segundo grado en diputaciones provinciales y comarcas. Reducidas las competencias de

las Diputaciones provinciales por la voracidad de los instituciones autonómicas, que una doctrina constitucional reiterada ha conseguido bloquear, subsiste el problema de elección que venía siendo considerada históricamente el mayor defecto en cuanto a la esencia democrática, con repercusiones en el funcionamiento de sus servicios que se tachaban con frecuencia de clientelares y caciquiles. Es cierto que en algunas comunidades autónomas se ha aprovechado la existencia de estas corporaciones para materializar la tímida descentralización de las competencias autonómicas con buenos resultados, pero el déficit democrático no ha sido corregido.

En otras Comunidades autónomas se ha optado por la creación de comarcas, como es el caso de Aragón en donde se han constituido treinta y tres entidades a las que se han transferido diversas competencias, medios económicos y funcionariado con el objetivo de aproximar al ciudadano los servicios. El resultado ha sido muy irregular, escasamente funcional al interferir con las Delegaciones de la Diputación General y, en el orden democrático una apuesta mediocre al optar por una elección indirecta de sus Consejos. En resumen, mayor gasto y funcionamiento más complicado y con una eficacia al menos discutible al concurrir seis niveles político/ administrativos en el territorio.

La administración municipal es la que cuenta con unas raíces históricas más democráticas en las ciudades que integraban lo que se llamó universidades y, aunque los comicios municipales permiten una amplia participación de todas las opciones, incluso de agrupaciones de electores, el sistema de listas cerradas condiciona la libertad de los electores para elegir a sus candidatos preferidos.

A MODO DE CONCLUSIÓN

Pero la autenticidad de la democracia no se mide solamente en las formas, ni siquiera en la posibilidad de una participación amplia. Como explica Habermas «Los motivos para una participación de los ciudadanos en la formación política de la opinión y de la voluntad colectiva se nutren, ciertamente, de proyectos éticos de vida (es decir, de ideales de existencia) y de formas culturales de vida. Pero las prácticas democráticas

desarrollan su propia dinámica política». Y si esta afirmación es aplicable a la política en general, cobra toda su fuerza en la actual coyuntura española en la que muchos valores individuales y colectivos son relativizados, por exceso o por defecto, hurtados al debate público, sacrificados en transacciones colusivas y, en definitiva, utilizados en buena medida para la conquista del poder. No se trata de entrar a definir una axiología que cambia a tenor de los avances tecnológicos, de la concentración del poder económico y la mundialización política y económica. Pero siempre quedará, junto a las aspiraciones por el bienestar individual, una realidad social que está plasmada en contenidos normativos o de valores que exige una comunicación fluida, el tratamiento de la pluralidad de prioridades y una respuesta a sus necesidades.

A estos objetivos se oponen dos obstáculos de naturaleza bien distinta: El primero se refiere a los propios defectos formales de los procedimientos y de la práctica democrática que, como se ha visto, tiene fallos importantes que aunque no invalidan el juicio favorable sobre conjunto del sistema deben ser corregidos con un amplio acuerdo de los partidos políticos que, en primer término deberían marcar un escenario político en el que se dieran unas reglas de conducta inmutables. ¿Es esto posible? Parece que no.

El segundo escollo es mucho más complejo y su examen llevaría a plantear cuestiones tan primordiales como la relación entre ética y política, el sentido universal de los derechos humanos o el relativismo del bienestar social.

Pero no se puede soslayar al menos su mención: la creciente acumulación de riqueza y la simultánea depauperación en términos relativos de un amplio segmento de la población que ve postergado su progreso en beneficio de objetivos económicos más generales y crecientemente globales. El resultado no solo se manifiesta en el ámbito económico, en el que las grandes corporaciones empresariales multinacionales hacen más difícil un control democrático de sus actividades, incluso para los grandes reguladores del mercado, sino también en el ámbito de la libertad y de la igualdad individuales. Sobre una especie de axioma que tiene reconocimiento general, como es que en los países democráticos es más fácil generalizar el progreso y minimizar

la miseria, se pierde de vista la existencia de grandes bolsas de pobreza estadística, un concepto convencional que encubre lo que tanto se habla estos días: los que no llegan o lo hacen con dificultades a cubrir sus necesidades de consumo y compromisos de pago. A su lado, los que no pueden cubrir ni sus necesidades vitales.

Uno y otro grupo no participan, o lo hacen ocasionalmente, de los derechos y libertades que se deducen de un régimen democrático, y la consecuencia más inmediata son la desafección política y el rechazo de las formas regladas de participación, que son sustituidas a veces por la acción de movimientos sociales y acciones democráticas de base. Pero las dificultades de acceso a la justicia, los continuos recortes de las libertades y las desigualdades crecientes, afectan a la pureza de la democracia. Como dice Luis de Sebastián todo esto constituye «una seria amenaza a la sostenibilidad y gobernabilidad del sistema democrático, como se muestra por ejemplo en una escasa participación electoral, anomía generalizada y criminalidad creciente».

La situación de la democracia en España es aceptable aunque perfectible. Pero los riesgos que amenazan su plena validez desbordan los aspectos formales y su neutralización exige una acción vigilante en la preservación de las libertades, en el ejercicio real de los derechos y en encontrar una vía aunque sea utópica hacia una mayor igualdad.

26-II-2008